

RESOLUCIÓN EDU/2076/2020, de 1 de agosto, por la que se abre el procedimiento de convocatoria pública para la concesión de subvenciones destinadas a paliar los perjuicios derivados del cierre de las guarderías infantiles de titularidad privada a causa de la COVID-19 durante el curso 2019-2020 (ref. BDNS 519447). (DOGC 31-08-2020)

La Orden EDU/124/2020, de 16 de julio (DOGC núm. 8182, de 21.7.2020), aprobó las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a paliar los perjuicios derivados del cierre de las guarderías infantiles de titularidad privada a causa de la COVID-19. Por eso, de acuerdo con lo que prevé el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a propuesta de la Dirección General de Centros Concertados y Centros Privados,

Resuelvo:

-1 Convocatoria

Abrir procedimiento de convocatoria pública para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a paliar los perjuicios derivados del cierre de las guarderías infantiles de titularidad privadas a causa de la COVID-19 durante el curso 2019-20.

-2 Bases reguladoras

La convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden EDU/124/2020, de 16 de julio.

-3 Beneficiarios

Pueden acogerse a esta convocatoria las guarderías infantiles de titularidad privada que cumplan los requisitos específicos siguientes:

- Estar autorizadas por el Departamento de Educación para impartir el primer ciclo de la educación infantil.
- Estar en funcionamiento durante el curso 2019-20.

-4 Solicitudes y plazo de presentación

De acuerdo con la base reguladora 4, los interesados pueden presentar sus solicitudes junto con la documentación correspondiente en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC, exclusivamente por vía electrónica utilizando la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña y rellenando debidamente el formulario de solicitud normalizado disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>) y también se podrá acceder al formulario des de la web del Departamento de Educación.

La identificación y la firma electrónica de las personas beneficiarias se harán a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Sede electrónica (<https://seu.gencat.cat/>) de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la cual se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Para presentar la solicitud electrónicamente, hace falta que la entidad titular del centro educativo o su representante legal disponga de un certificado válido y vigente. En el caso que la entidad titular de los centros educativos o su representante legal no disponga de certificado,

podrán obtener uno en los centros emisores, según el tipo de certificados. La relación de centros emisores se puede consultar en la sección “Como tramitar en línea” del apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/sobre-tramits-gencat/com-tramitar-en-linia>).

En todo caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se pueden identificar y firmar electrónicamente, mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior.

-5 Importe y partida presupuestaria

5.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 8.625.000,00 euros. De este importe total, 5.625.000,00 euros van con cargo a la aplicación EN0120 D/470000190/421A/0000 COVID19, 550.000,00 euros van con cargo a la aplicación EN0120 D/481000190/421A/0000 COVID19 y 2.450.000,00 euros van con cargo a la aplicación EN0120 D/482000190/421A/0000 COVID19 del presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el año 2020.

5.2 La distribución a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser modificada en función de la proporción entre los beneficiarios correspondientes a empresas privadas, a fundaciones y a otras Instituciones sin finalidad de lucro y otros entes corporativos.

-6 Módulo de subvención

El módulo de subvención es de 300,00 euros por alumno escolarizado.

-7 Los criterios de valoración de las solicitudes son las que establece la base 5 de la Orden EDU/124/2020, de 16 de julio.

-8 Los órganos competentes para tramitar y resolver esta subvención son los que establece la base 7 de la Orden EDU/124/2020, de 16 de julio.

-9 Resolución

La directora general de Centros Concertados y Centros Privados resuelve por delegación esta convocatoria en un plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el DOGC. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La Resolución se publicará en el DOGC y el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>). Esta publicación substituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer de forma potestativa recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona titular de la Dirección General de Centros Concertados y Centros Privados, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en el DOGC, o cualquier otro recurso que consideren convenientes para la defensa de sus intereses.

-10 Justificación

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá ninguna otra justificación que la acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados en las bases 2 y 3 de la Orden EDU/124/2020, de 16 de julio, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 1 de agosto de 2020

Josep Bargalló Valls
Consejero de Educación